

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE REGISTRO DE DISCORDIAS EN LA JUTEP

Proyecto

Artículo 1º.- Cuando la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) adopte decisiones con discordia total o parcial, la Resolución deberá contener, en forma expresa, los fundamentos de la mayoría y de la minoría.

Las constancias realizadas en las Actas de las sesiones de la Junta podrán ser incorporadas a los expedientes respectivos a solicitud de quien la formule.

El presente artículo no obsta la prevision relativa a la responsabilidad de los Directores prevista en el artículo 10 de la Ley 19.340.

Artículo 2º.- Los fundamentos de la discordia integran la decisión adoptada por el órgano colegiado y forman parte de su motivación.

Artículo 3º.- La falta de incorporación de los fundamentos de la discordia afectará la debida motivación del acto administrativo y podrá constituir vicio de legalidad.

Exposición de Motivos

El presente proyecto tiene por finalidad consolidar normativamente un estándar reforzado de motivación, transparencia y control en el funcionamiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), en tanto órgano colegiado de contralor superior en materia de integridad pública.

La motivación del acto administrativo constituye un requisito esencial de juridicidad. No se trata de una formalidad accesorio, sino de un elemento estructural que asegura la sujeción a Derecho de la decisión, su razonabilidad, su control jurisdiccional y político, y la transparencia del obrar administrativo.

La doctrina nacional ha destacado que la motivación exterioriza el iter lógico-jurídico de la decisión, permitiendo su control y evitando la arbitrariedad. Asimismo, se ha señalado que constituye un principio general del Derecho Administrativo que no puede ser dejado sin efecto por el legislador.

La Suprema Corte de Justicia, en Sentencia N° 300/2015, al analizar el artículo 34 de la Ley N° 19.149 referido al Tribunal de Cuentas, estableció que la

obligación de fundar las decisiones administrativas constituye un imperativo general derivado de la forma republicana de gobierno. En particular, sostuvo que la obligación de fundar las opiniones discordes se enmarca en el poder-deber de la Administración de motivar debidamente sus decisiones.

Asimismo, la Corte afirmó que una eficaz y útil motivación del acto administrativo surge no sólo de la parte dispositiva, sino también de los fundamentos conformes y de los expresados por quienes votaron en discordia. En términos categóricos, estableció que la Resolución se integra no sólo con los votos de la mayoría, sino también con los votos disidentes.

Desde la perspectiva del control democrático, la motivación cumple un rol esencial, en tanto permite un control acabado de las decisiones, facilitando la identificación de eventuales excesos, omisiones o arbitrariedades. En este sentido, la Corte ha destacado que dicha exigencia incrementa la transparencia de la actividad administrativa.

En el caso de la JUTEF, estas exigencias adquieren especial relevancia. En tanto órgano de contralor en materia de ética pública, su legitimidad institucional depende de la coherencia entre su función y sus procedimientos. La omisión de los fundamentos de la discordia en las resoluciones implica una reducción sustantiva de la motivación del acto, limita su control y debilita su transparencia.

El presente proyecto procura consagrar normativamente un principio ya reconocido por la doctrina y la jurisprudencia: que en los órganos colegiados, la motivación del acto incluye tanto los fundamentos de la mayoría como los de la minoría. De este modo, se asegura que la resolución refleje íntegramente el proceso deliberativo y permita un control pleno de su juridicidad.

En definitiva, el proyecto fortalece la transparencia sustantiva, mejora la calidad de la motivación administrativa y consolida un modelo de funcionamiento institucional coherente con los principios que la JUTEF está llamada a promover.